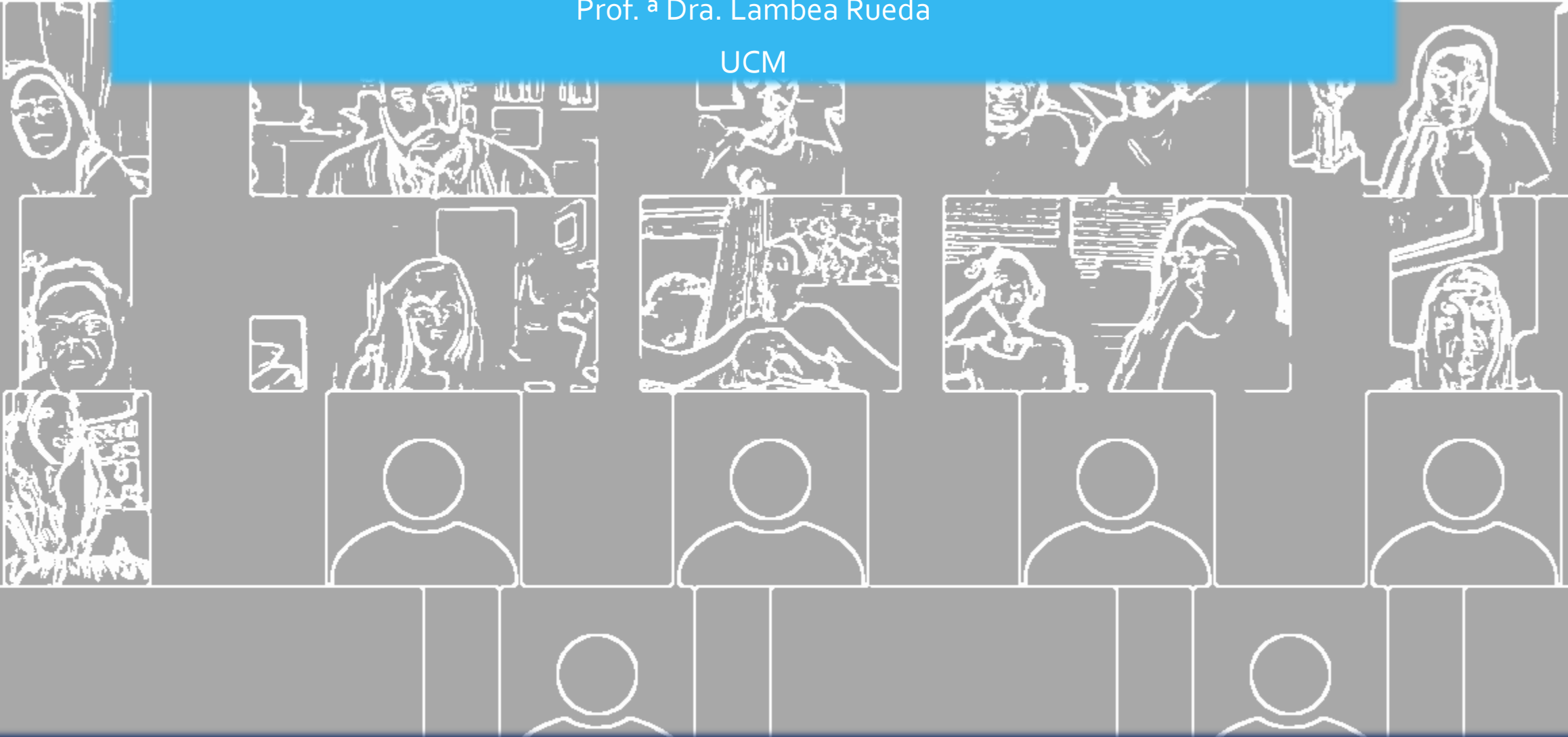


# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA JURÍDICO Derecho Civil

Prof.ª Dra. Lambea Rueda

UCM



**LA ESFERA JURÍDICA DE LA PERSONA. Esfera corporal y espiritual. Conceptos. Esfera patrimonial. El patrimonio –concepto, caracteres, funciones y tipos-. Bienes y cosas –clases de bienes, frutos, gastos, deterioros y mejoras-**

# Esfera jurídica de la persona

Personas

Ámbito  
corporal y  
espiritual

Ámbito  
patrimonial

Personas y cosas

# Espera jurídica corporal y moral

- Derechos de la personalidad: casi todos están actualmente recogidos en la Constitución Española –CE- como Derechos fundamentales.
- Se centran en la esfera individual de la persona. Principalmente:
  - Derechos la vida y la integridad. Derecho a la honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Desarrollo del concepto y efectos del daño moral –ánímico-. Derecho a la libertad en todas sus facetas
  - Derecho a la identidad de la persona: nombre y apellidos, identidad sexual; derecho moral de autor

# DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

- Derechos para la protección jurídica de los valores o cualidades esenciales de la persona (vida, integridad física y moral, honor, libertad...)
- Escuela de Derecho Natural –Santo Tomás de Aquino-. Revolución Francesa.
- Código Civil –CC-: no incorpora.
- El reconocimiento de los derechos como bien jurídico se produce en jurisprudencia (derecho al honor STS 6/12/1912; fama 13/11/1916) y doctrina (De Castro)
- Caracteres: innatos u originarios, absolutos y erga omnes, extra-patrimoniales (reparación no in natura sino económica), inherentes al ser humano, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles.

# Derechos de la personalidad/Derechos fundamentales

- Derechos de la personalidad (estudio desde el Derecho Civil) y Derechos fundamentales (estudio desde el Derecho Constitucional/ con amparo en CE 1978). La distinción entre ambos es difusa. Hay derechos de la personalidad no constitucionales –nombre, moral de autor. Hay derechos fundamentales no de la personalidad –voto-.
- Derechos de la personalidad: En ocasiones se distinguen en teoría, no en la práctica. Una distinción posible: Esfera corporal: vida, integridad, libertad/ Esfera espiritual y social: honor, fama, intimidad, imagen. Honor –también personas jurídicas-
- Son derechos de la personalidad: Vida, integridad física y moral, libertad, honor, intimidad e imagen, *derecho moral de autor, nombre e identidad personal*
- Derechos fundamentales: artículos 14 a 29 de la Constitución Española, sección Primera del Capítulo II. Eficacia de protección reforzada: reforma, LO, garantías jurisdiccionales ante los Tribunales ordinarios y ante el TC mediante recurso de amparo.

# Derechos fundamentales – Artículos 14 a 29 de la CE

- Artículo 14: Igualdad de Derechos y no discriminación
- Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad
- Artículo 16. Derecho a la libertad de pensamiento: libertad ideológica, religiosa y de culto
- Artículo 17. Derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 18. Derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
- Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación
- Artículo 20. Derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21. Derecho de reunión y manifestación
- Artículo 22. Derecho de asociación
- Artículo 23. Derecho a participar en asuntos públicos y el acceso a cargo público representativo
- Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva
- Artículo 25. Derecho a la legalidad penal
- Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor
- Artículo 27. Derecho a la educación y libertad de enseñanza
- Artículo 28. Derecho a la libertad sindical
- Artículo 29. Derecho de petición

# Derechos de la personalidad

- Algunos no están recogidos expresamente en la CE, si bien conectan con el artículo 10 de la misma:
  - Derecho a la identidad personal: nombre y apellidos y sexual
  - Derecho moral de autor

# Esfera jurídica de la persona: patrimonial

Relaciones jurídicas de contenido económico  
Afectan al patrimonio

# El patrimonio: concepto, caracteres, funciones y tipos.

- CONCEPTO

- Es la unidad formada por el conjunto de relaciones jurídicas evaluables económicamente de la persona
- Está formado por los derechos de valor pecuniario pertenecientes a una persona –elemento activo-, y por las deudas u obligaciones-elemento pasivo-
- CARACTERES: Legalidad, instrumentalidad, autonomía, unidad, intransmisibilidad, pecuniariedad

- FUNCIÓN DOBLE

- -Reconocimiento de la libertad individual y el poder económico
- - Garantía de los acreedores
- TIPOS
  - Personal
  - Separados
  - Colectivos
  - De destino o interinos

# El patrimonio: tipos.



**PERSONAL**  
Persona física  
Unitario  
Garantía  
1911



**SEPARADOS**  
Escindidos del personal  
Excepcionales,  
independientes, legales  
–bienes privativos–



**COLECTIVOS**  
En mano común  
–sociedad de  
gananciales–



**DE DESTINO O  
INTERINOS:**  
transitorios o  
provisionales –  
nasciturus, ausente,  
protegido–



# DERECHO PRIVADO –Elementos estructurales-

- Sujeto: Derecho subjetivo
- Objeto de Derecho: bienes o cosas con relevancia jurídica.
- Contenido: derechos y obligaciones

# LOS BIENES Y LAS COSAS. CONCEPTO Y REQUISITOS. CC

**Objeto de Derecho:** cosas o bienes con relevancia jurídica  
**Bienes o cosas:** entidad material o inmaterial de naturaleza impersonal, autónoma y susceptible de valoración económica y apropiación.



Sustantiva, entidad propia material o inmaterial



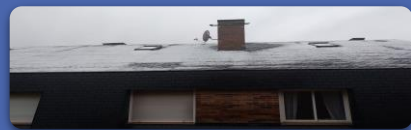
Impersonal –no personas, ni derechos de la personalidad-



Autónoma –separada-



Apropiable –puede someterse al poder jurídico-



Valoración económica

# Clases de bienes. Título I del Libro II del CC -333 a 347- Por sus cualidades físicas o jurídicas

- Corporales: físicas
- Incorporales, inmateriales, intelectuales

- Divisibles
- Indivisibles

- Específicas, individuales, determinadas
- Genéricas, caracteres comunes

- Consumibles: uso provoca desaparición
- No consumibles: uso continuado sin efectos

- Fungibles, sustituibles
- No fungibles, insustituibles

# Clases de bienes. Título I del Libro II del CC -333 a 347- Por la conexión entre las cosas

Simple

Compuestas

Universalidades de  
cosas

# Clases de bienes. Título I del Libro II del CC -338 a 345-

## Por su titularidad –personas a quienes pertenecen-



- De dominio público.  
338, 339

- De dominio privado,  
344

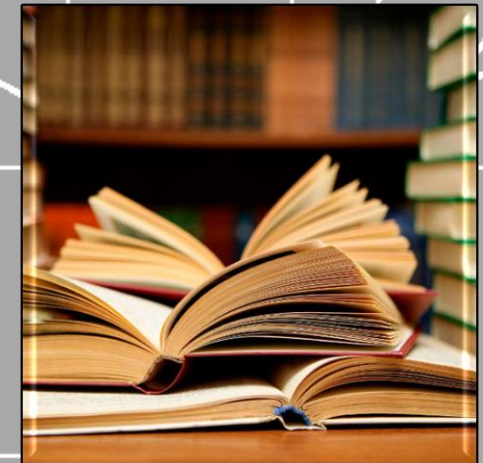
# BIENES MUEBLES E INMUEBLES 333-335 CC

- Bienes muebles e inmuebles:  
Régimen jurídico procedente de:  
Derecho Germánico  
Edad Media  
Código Civil Francés
- S. XX: Posteriormente adquiere importancia también la distinción:  
bienes registrables y no registrables
- Actualmente: debate con relación a los animales como seres sintientes y no bienes muebles
- Consecuencias de la distinción:  
garantías, publicidad y Registro de la Propiedad, formas solemnes para realizar negocios, usucapión y prescripción, resolución de la venta



INMUEBLES -334 CC-  
Ubicación fija permanente  
No se pueden transportar

BIENES MUEBLES  
335,336 CC  
Se pueden transportar



# BIENES INMUEBLES –Ubicación fija permanente



Por naturaleza –Tierra, agua, minas, canteras



Por incorporación –edificios, caminos, construcciones, arboles, plantas, lo unido a un inmueble de manera fija



Por destino, por accesoriedad a un inmueble por naturaleza –adheridos a un inmueble: maquinarias, edificaciones, ornamentación-



Por analogía –concesiones administrativas de obras públicas, servidumbres y derechos reales sobre inmuebles

# BIENES MUEBLES –Se pueden transportar-



Por naturaleza –susceptibles de apropiación, no comprendidos en capítulo anterior, transportables sin menoscabo del inmueble al que están unidos-



Por analogía –bienes no corporales o inmateriales- obra musical; derechos reales sobre bienes muebles.



Por exclusión –los demás derechos patrimoniales como los de crédito, rentas o pensiones-

# Frutos, gastos, deterioros y mejoras sobre los bienes



Frutos



Gastos



Deterioros



Mejoras

# Frutos sobre los bienes –Caracteres y clases -354 a 357 CC

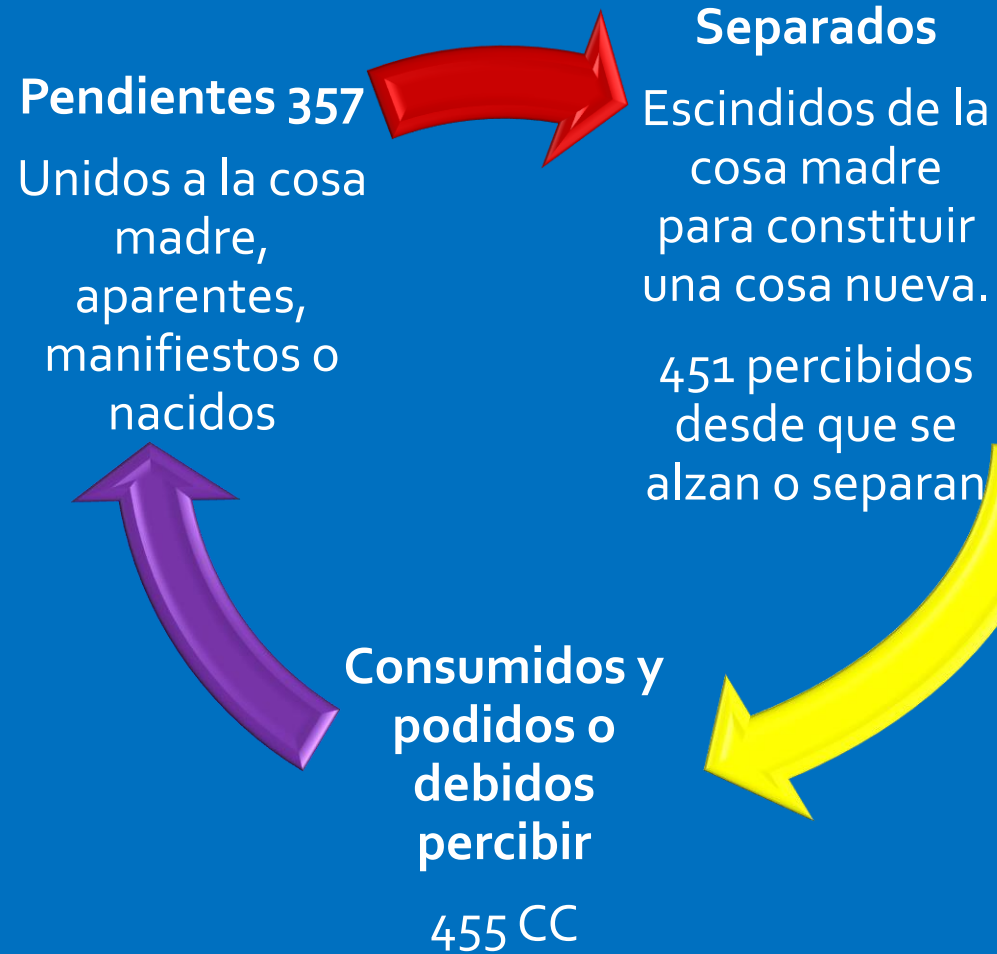
## CARACTERES

- Accesoriedad o dependencia
- Periodicidad
- individualidad o autonomía
- conservación de la sustancia del bien matriz
- Respeto al destino económico de la cosa madre
- Utilidad habitual y ordinaria

## CLASES

- Naturales –espontáneos de la tierra y animales-
- Industriales –producción de precios por cultivo o trabajo
- Civiles –rentas de alquiler, temporales perpetuas, vitalicias y análogas. Se producen por días, y pertenecen proporcionalmente al poseedor -451-

# Situación de los frutos naturales e industriales



# Gastos, deterioros y mejoras

## GASTOS

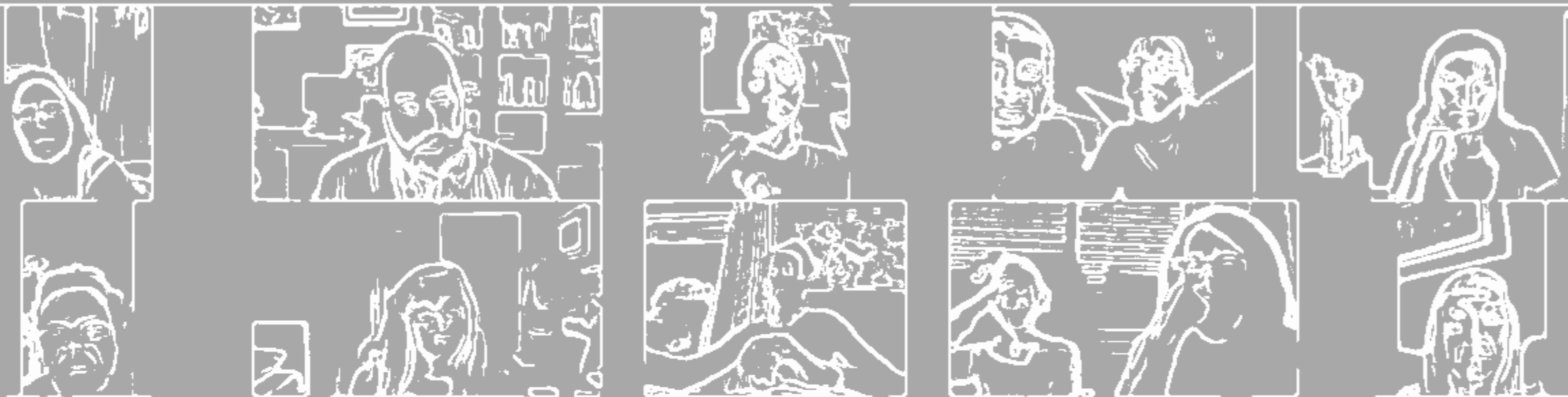
- Empleo patrimonial en un bien con el fin de reparar, mejorar o embellecer. Pueden ser: necesarios o de conservación, útiles y suntuarios o de lujo o recreo

## DETERIOROS

- Menoscabo que se produce en un bien. Genera responsabilidad en el poseedor, que distingue buena o mala fe al causar el deterioro

## MEJORAS

- Inversión en un bien que provoca aumento de valor del mismo



**¡GRACIAS!**

